

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2014. CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.

Entre los suscritos **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 423 del 3 de marzo de 2014, obrando en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, por una parte y quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA**; y **JOAQUÍN GAGO DE PEDRO**, identificado con pasaporte No. PAA133850, quien obra en nombre y representación de la concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.788.548-0, en su calidad de representante legal, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente facultado para la suscripción del presente documento, quien para el efecto del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente otrosí, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, la Agencia realizó apertura del proceso de Licitación No. VJ-VE-IP-006-2013 / VJ-VE-IP-LP-006-2013 con el fin de seleccionar la oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto consiste en los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Río Magdalena 2, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.
3. Que mediante Resolución No. 1428 de 2014, se adjudicó la LICITACIÓN PÚBLICA No VJ-VE-IP-LP-006-2013 a la ESTRUCTURA PLURAL conformada por OHL Concesiones Chile S.A y OHL Concesiones Colombia S.A.S.
4. Que el 10 de diciembre de 2014, se firmó el Contrato de Concesión No. 008 de 2014, cuyo objeto consiste en los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Río Magdalena 2, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.
5. Que el Contrato de Concesión No. 008 de 2014 y la Ley 1508 de 2012 de Asociaciones Público Privadas, no establecen prohibición o restricción para la modificación del Contrato de Concesión entre el período de la suscripción del Contrato y la suscripción del Acta de Inicio.

ca

6

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2014. CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.

6. Que estas modificaciones o ajustes tienen como fin viabilizar la correspondiente ejecución del Contrato de Concesión No. 008 de 2014, sin que ello implique la modificación de las obligaciones asumidas por las partes y de los riesgos asignados a cada una de ellas, conforme a la matriz de riesgos y al Contrato de Concesión.
7. Que mediante Otrosí No. 1 del 29 de diciembre de 2014, se acordó eliminar el Numeral (x) del Literal (b) de la Sección 2.3, el cual establecía como requisito para el acta de inicio la designación del Amigable Componedor. Igualmente, se modificó el encabezado del Literal (e) de la Sección 15.1 y el Numeral (i) de este Literal. En adición, se incluyó un nuevo Numeral (viii) al Literal (e) de la Sección 15.1 de la Parte General del Contrato de Concesión No. 008 de 2014.
8. Que mediante Otrosí No. 2 del 20 de febrero de 2015, se amplían los plazos establecidos en el Literal (e) de la Sección 15.1 del Contrato de Concesión, Parte General, modificado mediante el Otrosí No. 1 del 29 de diciembre de 2014.
9. Que mediante Acta de fecha 13 de marzo de 2015 LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la CONCESIÓN AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S., suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión.
10. Que las partes, de mutuo acuerdo y con el objeto de garantizar los fines del mecanismo de Amigable Composición acordado en el Contrato según lo previsto en las leyes 1563 de 2011 y 1682 de 2013, así como para facilitar el acceso a los mecanismos de solución de controversias y a los órganos de administración de justicia, han considerado: (i) necesario ampliar los plazos establecidos en el Literal (e) de la Sección 15.1 del Contrato de Concesión, Parte General, modificado mediante el Otrosí No. 1 del 29 de diciembre de 2014; y (ii) establecer un plazo para que los amigables componedores que las partes escojan, designen al tercer miembro del Amigable Componedor.
11. Que el presente documento no modifica las condiciones iniciales pactadas en cuanto al plazo y valor del Contrato de Concesión No. 008 de 2014.
12. Que mediante Comité de Contratación de la AGENCIA, llevado a cabo el día 14 de mayo de 2015, se sometió a consideración y aprobación de los miembros del mismo, el presente Otrosí, el cual fue aprobado en los términos y condiciones en que fue elaborado, tal como consta en la certificación expedida por el Gerente del Grupo Interno de Contratación de la Vicepresidencia Jurídica de la AGENCIA, que forma parte integral del presente documento.

En mérito de lo expuesto las partes,

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2014. CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA.- Modificar el encabezado del Literal (e) del numeral 15.1 de la Parte General del Contrato de Concesión No. 008 de 2014, así como los numerales (i) y (viii) del mismo, quedando así:

“(e) Los miembros del Amigable Componedor serán escogidos dentro de un plazo estimado de doscientos treinta y tres (233) Días Calendario siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, de acuerdo con las siguientes reglas:

(i) Dentro de los doscientos veintitrés (223) Días Calendario siguientes a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, cada una de las Partes seleccionará un miembro del Amigable Componedor para ejercer las funciones previstas en este Contrato por la totalidad del Plazo del Contrato de Concesión sin perjuicio de que alguno de los miembros pueda ser reemplazado de conformidad con lo previsto en la Sección siguiente.

(...)

(viii) En todo caso, dentro del plazo de doscientos treinta y tres (233) Días Calendario, siguientes a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan revisar la viabilidad y conveniencia contractual de la figura del Amigable Componedor, así como proponer y acordar su modificación. Si dentro del término antes previsto, o con posterioridad al mismo, no se ha designado el Amigable Componedor y se presenta alguna controversia de aquellas que el Contrato expresamente le ha atribuido a éste para su conocimiento, las Partes acudirán a un Tribunal Arbitral, sin perjuicio de lo previsto en el encabezado del Capítulo XV del Contrato de Concesión.

(iv) Las Partes delegan la designación del tercer miembro del Amigable Componedor a los dos (2) amigables componedores designados por ellas o que por defecto hayan sido sorteados por el Centro escogido, quienes deberán designarlo dentro de los cuarenta y cuatro (44) Días siguientes a la fecha de la última aceptación de los integrantes del Amigable Componedor ya designados. Si en dicho plazo, los dos (2) amigables componedores no logran el acuerdo correspondiente, el tercer miembro del Amigable Componedor será designado por el Centro escogido conforme a la Sección 15.1 (e)(iii) anterior.

CLÁUSULA SEGUNDA. VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO.- Las Cláusulas y Condiciones del Contrato de Concesión No. 008 de 2014, del Otrosí No. 1 de 2014 y del Otrosí No. 2 de 2015, no modificadas por el presente otrosí, conservan plena y total vigencia y validez.

Para todos los efectos, el marco contractual del Proyecto Río Magdalena 2, conformado por el Contrato de Concesión No. 008 de 2014 y demás documentos que lo conforman, continúan vigentes y generando las obligaciones en ellos contenidas. Su no mención en el presente Otrosí no exime a las partes del cumplimiento de los mismos.

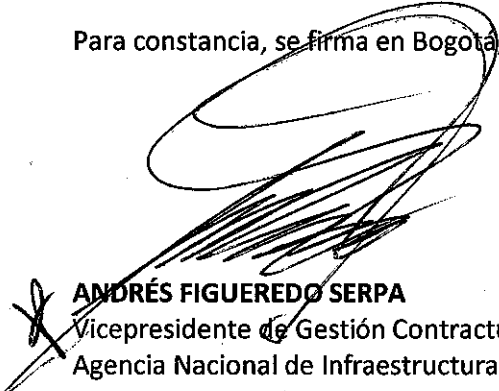
OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2014. CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.

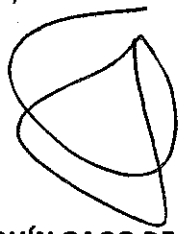
CLÁUSULA TERCERA.- RIESGOS Y OBLIGACIONES: El presente Otrosí no conlleva modificación en la identificación, valoración y asignación de los riesgos consignados en la matriz contractual de riesgos y en el Contrato de Concesión, así mismo no modifica las obligaciones de la Etapa Preoperativa.

CLAUSULA CUARTA.- DOCUMENTOS.- Forman parte integral del presente Otrosí el Estudio de Conveniencia y Oportunidad.

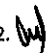



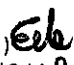
CLÁUSULA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes. LA AGENCIA deberá publicar el mismo en el SECOP.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de mayo de 2015.


ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura


JOAQUÍN GAGO DE PEDRO
Representante Legal
Autopista Rio Magdalena S.A.S

Proyectó:
Revisó:

Carolina Lozano Figueroa – Apoyo Jurídico Gerencia Gestión Contractual 2. 
Clara Margarita Montilla Herrera - Vicepresidente Jurídico (E) 
Gloria Inés Cardona – Gerente de Proyectos Carretero 
Alejandro Gutiérrez Ramírez- Experto Defensa Judicial 
Edgar Chacón Hartmann – Gerente Asesoría Legal Gestión Contractual 2 (E) 
Mónica Rocío Adarme Manosalva- Experto Gerencia de Gestión Contractual 2. 